

EL NACIONAL ARGENTINO.

REDACTOR,

D. ALFREDO M. DE GRATY.

REDACTOR,

D. LUCIO V. JANSILLA.

Salé todos los días á las 8 de la mañana.—Precio de suscripción, doce reales mensuales.—Editor responsable.—D. JORGE ALZUGARAY.

GOBIERNO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

43.ª Sesión ordinaria de 23 de Agosto de 1857.

Presidencia del Sr. Alvarez.

Orden del día.—El proyecto de ley general de elecciones.

El Sr. Alvarez no aceptó esta modificación, y continuó el debate entre el mismo Sr. Diputado y el Sr. Aroaz que sostuvieron el artículo propuesto por el primero, y los Sres. Laspiur y Lucero, sosteniendo aquel artículo que acababa de proponer, y este el consignado en el dictamen de la comisión. El Sr. Presidente espuso: Que desearía saber si el Sr. Cáceres desearía que se adicionase el artículo que había presentado con el último inciso del proyecto por la comisión en su dictamen; y el Sr. Cáceres desistió al efecto.

Se leyó aquel con este; su tenor es el siguiente: Art. 32. En ningún caso podrá la legislatura de una Provincia desear la legislación correspondiente á la Cámara Nacional de Diputados en la elección de sus miembros y el Senado en la de electores; pudiendo la Sala de la Mesa Central manifestar su juicio por medio de un informe acompañado de las actas de registros originales.—Las protestas deberán presentarse ante la Legislatura Provincial y ante la Mesa Central en su caso, para que sean elevadas con los antecedentes de su referenda á la Cámara respectiva.

Se sometió á votación este artículo y resultaron diez y siete votos por la afirmativa y nueve por la negativa. Puestos á discusión y votación los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 fueron aprobados.

Se puso en discusión el artículo 49. El Sr. Alvarez propuso se suprimiese este artículo fundándose en que era innecesario y en que al decirse en él "que las comisiones parlamentarias ni ninguna otra fracción de la Legislatura podrán ejercer la anterior atribución" se daría lugar á lo que se creyese (que una mayoría de 23 Diputados que eran fracción de una sala de 25) no podía elegir Senadores. Se suscitó un debate entre el mismo Sr. Diputado y el Sr. Aroaz que opinó también por la supresión de dicho artículo, el Sr. Diputado informante que sostuvo la reducción de este, y los Sres. Navarro D., Ramon Gil y Ocampo que manifestaron su oposición á la reducción en otra clara debida modificarse no suprimirse; se sometió á votación aquél y resultó desechado.

Puestos sucesivamente á discusión y votación los artículos 50 y 51 fueron aprobados por unanimidad.

Se hizo un corto intermedio.—El Sr. Navarro D. Ramon Gil se retiró con aviso.

Vuelto los Sres. Diputados á sus asientos, se leyó un proyecto de ley presentado por los Sres. Rueda, Victoria, Gonzalez D. Calixto, Navarro D. Ramon Gil, Alvarez, Conrado Gordillo D. José, Chenuat y Gordillo D. Vicente, en el que se rebajaba una tercera parte de los derechos á todas las mercaderías que viniesen directamente á la Confederación en buques que no hubiesen hecho escala en los puertos de cabos adentro, declarando libres la exportación de frutos del país para los buques mencionados.—El Sr. Presidente ordenó pasase este proyecto á la Comisión de Hacienda.

Se leyeron despues tres dictámenes presentados por esta, en uno de ellos se aconsejaba la aprobación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 23 de Diciembre de 1856, que organiza el personal y sueldos de la Administración de Rentas del Rosario para el año de 1857;—en otro, se aconsejaba la aprobación de los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo en 2 de Julio y 17 de Agosto del presente año, estableciendo una partida ambulante compuesta de un Gefe y diez auxiliares dependientes del Rosguadro y Administración de Rentas del Rosario; y en el otro, se determinaba se aprobase el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 23 de Noviembre de 1856, por el que se sujeta la sal para el pago del derecho de estinguo á lo prescrito por el inciso 1.º artículo 8.º de artículo 2.º título 14.º del Estatuto de Hacienda y Crédito;—y se dispuso que en lo sucesivo se considerase comprendida la sal para el pago del expresado derecho en los artículos designados por el inciso 5.º del artículo 1.º de la ley de 14 de Julio.

Despues de esto se pusieron sucesivamente á discusión y votación los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, y fueron aprobados por unanimidad.

Se puso en discusión el artículo 59 en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión.

42.ª Sesión ordinaria de 22 de Agosto de 1857.

Presidencia del Sr. Alvarez.

Orden del día.—El proyecto de ley de elecciones.

En el Paraná, Capital Provisional de la Confederación Argentina, á veinte y dos días del mes de Agosto de 1857, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados constitucionales al mismo tiempo con inasistencia del Sr. Alvarez. Concluido con aviso.—El Sr. Presidente declaró abierta la sesión y se leyó el acta de la anterior que puesta en observación se aprobó.

Acto continuo se puso en discusión el artículo 61 del proyecto de ley de elecciones. El Sr. Lucero espuso:—Que en el seno de la Comisión había estado en oposición á este artículo, porque lo consideraba deficiente;—que no se acordaba con el artículo 60;—que no le parecía de este defecto, y á manifestar las razones que la Comisión había tenido en vista para aconsejar su adopción, y concluyó proponiendo se adicionase, poniéndose en la parte que desistió sobre el artículo haber estado una sesión que hiciera necesarias sus servicios "salvo el caso de ataque exterior ó comocion interior que hiciera necesarios sus servicios".

Los Sres. Urribe y Ocampo no aceptaron la modificación propuesta y adujaron las razones que les decidían á oponerse á ella, con lo que se retiró el Sr. Lucero. Los Sres. Cáceres y Aroaz que se opusieron á la modificación individual y los Sres. Laspiur y Gonzalez D. Calixto la sostuvieron. Se sometió á votación dicho artículo en los términos en que había sido sancionado por el Honorable Senado, y fué aprobado por diez y siete votos contra tres.

Se puso en discusión el artículo 65 cuya supresión aconsejaba la comisión en su dictamen.

El Sr. Lucero espuso las consideraciones que habían pesado en el juicio de esta para proponer su supresión. Se procedió á votar sobre si se suprimía ó no dicho artículo y resultó la afirmativa general.

Se puso en discusión el artículo 66. El Sr. Lucero espuso algunas observaciones para demostrar la necesidad de sancionar este artículo.

El Sr. Ocampo manifestó que sin embargo de haber estado conforme en el seno de la comisión con el artículo que se discutía, votaba en contra de él, y expresó brevemente los motivos que lo decidían á proceder así.

Despues de esto se suscitó un debate entre el Sr. Lucero que sostuvo el artículo y los Sres. Cáceres y Aroaz que lo impugnaron. El Sr. Cabral propuso se hiciese un cuarto intermedio al objeto de que los Sres. Diputados acordasen la modificación que debían hacer en dicho artículo.

El Sr. Achabal apoyó esta indicación, esponente que era conveniente se hiciese el cuarto intermedio con el objeto indicado, por que siendo necesario en la ley el artículo de que se trataba, no podía suprimirse. Asistiendo la Cámara á esta indicación se pasó á cuarto intermedio.

Vuelto los Sres. Diputados á sus asientos se leyó un proyecto de ley presentado por el Sr. de Hacienda; en uno de ellos se aconsejaba á la Honorable Cámara aprobase el decreto expedido por el Poder Ejecutivo en 30 de Marzo del corriente año restableciendo al título 1.º de la Adama de Jofu y aumentando el sueldo de los ordenados y jefes de confianza de la misma; otro se aconsejaba la aprobación del decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Febrero de 1857, por el que se crea el empleo de guarda almorzar, auxiliar del Jefe de la Administración de Rentas de la Capital Provisional, disponiéndose que el sueldo de este empleado quedara para el sucesivo sueldo á lo que designara la ley general de sueldos; en otro se propone la modificación del decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Diciembre de 1856, por el que se aumenta el sueldo del Administrador de Rentas de la Victoria durante el año de 1857;—y en el otro se determinaba se aprobase el decreto expedido por el Poder Ejecutivo á 31 de Enero último creando un nuevo plaza de sueldo de 730 pesos anuales.

Instantáneamente se leyó el siguiente artículo propuesto por la comisión en sustitución del

art. 66 sancionado por el H. Senado que se había desechado.

Art. 65. Las infracciones de la presente ley serán castigadas con multas pecuniarias en favor del Tesoro de la Municipalidad en cuya jurisdicción pertenezca el multado.—Se puso en discusión este artículo.

El Sr. Lucero adujo algunas observaciones para demostrar que en él se salvaban los inconvenientes que se habían indicado respecto al art. 66 sancionado por el H. Senado.

El Sr. Alvarez espuso que había presentado en Secretaría un artículo en sustitución del art. 64 sancionado por el H. Senado y pidió se leyese aquél en tenor es el siguiente:—Art. 64.—Las infracciones de la presente ley serán castigadas por individuos de las Asambleas primarias de las Juntas Calificadoras y Escrutadoras ó cualquier otra autoridad, según castigadas con multas pecuniarias en favor de las Juntas de la Municipalidad ó que pertenezca al multado. El Sr. Diputado adujo algunas observaciones en favor de este artículo, y se suscitó un ligero debate entre él y los Sres. Lucero y Aroaz que sostuvieron el artículo propuesto por la Comisión.

Se sometió á votación este y fué desechado. Se procedió á votar el artículo propuesto por el Sr. Cáceres y fué aprobado.

Se puso en discusión el art. 67 sancionado por el H. Senado.

El Sr. Achabal propuso se modificase este poniéndose en la parte que decía "si pasara de diez en proporción al tamaño de la sala".

Presentada esta modificación simultáneamente con el artículo entre el mismo Sr. Diputado y el Sr. Lucero que se opuso á ella, se votó aquel en los términos en que había sido sancionado por el H. Senado y fué aprobado.

Puesto en discusión el artículo 70 el Sr. Lucero espuso:—Que la comisión había propuesto en su dictamen que no se había sancionado por el H. Senado, y que se le había suprimido; que por consiguiente retiraba la proposición que había hecho al respecto. Despues de algunas observaciones emitidas por el Sr. Alvarez en oposición al artículo á que contestó el Sr. Lucero se sometió á votación y fué aprobado.

Puestos sucesivamente á discusión y votación los artículos 71, 72 y 73 fueron aprobados por unanimidad.

Puesto en discusión el artículo 74 se suscitó un ligero debate sobre él entre los Sres. Ocampo y Cáceres que lo impugnaron y los Sres. Lucero y Navarro (D. Ramon Gil) que lo sostuvieron.

Dujo el punto por suficientemente discutido su puso á votación dicho artículo y fué aprobado por unanimidad.

Se leyó el artículo 75 y siendo de forma se dió por aprobado.

El Sr. Presidente designó como orden del día para la sesión del Lunes próximo el proyecto de Ley General de Presupuesto.

El Sr. Cáceres espuso:—Que debiendo tratarse en la sesión próxima del Presupuesto del Departamento del Interior, creía conveniente se le anunciase así al Sr. Ministro de este ramo, y agregó que debían verse articular también como orden del día para la dicha sesión, tres proyectos de ley que la Comisión había presentado adjuntos á su dictamen sobre el Presupuesto, pues que aquellos se referían á supresiones que ella aconsejaba se hiciesen en este.

El Sr. Presidente.—Que había prevenido ya se anunciase á los Sres. Ministros el día en que debía darse principio á la consideración del Presupuesto, y que los proyectos á que aludía el Sr. Diputado se repetirían inmediatamente.

Despues de esto se levantó la sesión siendo las tres de la tarde. Rubrica del Sr. Presidente.

Benjamin de Igarzabal. Secretario.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR. Ministerio. Paraná Mayo 20 de 1858. Al Excmo. Sr. Gobernador de Santiago. Tengo el honor de dirigirme á V. E. con el objeto de hacerle presente que desandó y verificado cuanto antes la navegación del Rio Salado cuya empresa ha sido acometida con tanta decisión por el Sr. D. Esteban Rana se guardó de los vientos una gran parte como efecto del Gobierno de la Provincia que V. E. preside, el Excmo. Gobierno Nacional ha dispuesto que exheralde del servicio militar que se le ha asignado en el empleo de Sr. Rana en los trabajos hidrográficos y de otro género que debe hacer en ese Rio. Hago presente que la orden de su nombramiento que concierne dichas obras por un tiempo

igual al que se haya invertido en practicarlos. Peseando como está el Gobierno de U. S. de que el Sr. Rana no ha de omitir sacrificio alguno para traducir en un buen resultado el pensamiento de hacer navegable el Rio Salado, pues ello importa abrir las puertas de nuevo su país á varias provincias argentinas pero muy particularmente la de Santiago, no duda que V. E. hará efectiva la concesión otorgada al Sr. Rana en obsequio de grandes intereses nacionales.

El Excmo. Gobierno Nacional al prestarle á exponer el servicio de las armas á los hijos de esta Provincia que quieren voluntariamente ocuparse en los nuevos trabajos que vá á emprender el Sr. Rana, ha tenido presente que debían prestar los mismos servicios que prestaban á este servicio en el Excmo. Gobierno, y por eso le ha repellido el servicio de las armas á los hijos de esta Provincia que crea escudados hacer presente á V. E. pasara en su ánimo para que asija como merece una resolución que los tomados el Excmo. Gobierno, volverá á repetir el lleno del convencimiento de que su propia de la magnitud de la que se ha propuesto llevar á cabo el Sr. Rana no puede tener un éxito feliz en que los Gobierno presenten el más en adelante y eficaz y curra.

Diso guarde á V. E. Santiago de los Rios.

EL NACIONAL.

DOMINGO 4 DE ABRIL DE 1858.

An Independencia de los Provincias de Buenos Aires no podrá ser el ministerio que su situación actual produce en los Estados del Plata.

Por actos solomónicos, en cambio de circunscripción y de una manera terminante, su independencia y integridad territorial.

Desde el Reglamento de Octubre de 1811 hasta el Tratado del Litoral de 1831 como en el Acuerdo de San Nicolás y en la Constitución de Mayo, como los Estados celebrados entre las Provincias Argentinas, todas las leyes fundamentales que han sancionado, han consagrado la formación de una sola nación de todas ellas.

La historia nos cuenta tambien que Buenos Aires, antigua capital de Virreinato, tuvo en todos tiempos tendencias muy fuertes de dominación sobre las demás Provincias, que cuando no obtenía la supremacía ó prepotencia que ambicionaba, se las iba haciendo conseguir sus fines.

En 1819, obligada Buenos Aires, por el Tratado de la Capilla del Pilar, á abandonar su rango y á renunciar sus pretensiones dominadoras, se alió y procuró su aislamiento, para volver á tomar el camino perdido.

Tambien en 1852, la victoria de Monte Caseros puso término al monopolio del ejercicio de la soberanía exterior, del comercio y de las rentas de la República, que aquella provincia había establecido.

El Actero de San Nicolás destruyó ese monopolio y la Constitución de Mayo lo hizo desaparecer para siempre, estableciendo el principio de igualdad entre todas las Provincias, á todas ellas igual participación en el poder nacional, y reconocimientos iguales derechos en el goce de las libertades reivindicadas en Monte Caseros.

Buenos Aires en 1852, como en 1819 se alió. Esperaba del tiempo y de sus trabajos revolucionarios, que como despues de las luchas que colocaron á Rosas en el mando, se apropiaría otra vez del poder nacional y reconstruiría en prochozo año, todos los elementos de la república que se le habían perdido.

Pero, las Provincias seleccionadas por un pasado funesto para ellas, se mostraron desde un principio, poco dispuestas á dejarse arrastrar los derechos y las libertades que habían adquirido, y que cada día demostraban su importancia por el acrecentamiento de su prosperidad.

En vano Buenos Aires tentó en su aislamiento, por una propugnada anarquía, dividir á las Provincias, para que no se constituyesen despues, para que desmoronasen la autoridad nacional en torno de la cual se habían agrupado para salvarse de la nueva opresión con que las amenazaba Buenos Aires. Comprendían que la liberación y la organización que les ofrecía Buenos Aires, era su explotación y su ruina.

Sus años de trabajos infructuosos de parte de Buenos Aires, para destruir la obra de la organización nacional y reconstruir una supremacía perdida, le han probado que no por una vez, como antes habían probado á las Provincias.

Por otra parte, su participación en las cuestiones de interes nacional y reducida al estrecho círculo de su política interior, con-

SECCION DE AVISOS.

LEGATION DE FRANCE.

Le Ministre de France a l'honneur de pré- venir Messieurs les Français qui se sont unis...

Legacion de Francia en el Paraná.

Se invita a los colonos que fueron de la Nueva Burdeos, en el Paraguay, a que noticien...

So invita a los Sres.

José Ingres, comerciante en Montevideo el año 1840. Bascary y Apestequy a Apestequy establecidos en Tucuman en 1840.

LEGATION DE FRANCE A PARANA.

Los señores de la "Nouvelle Bordeaus" en el Paraguay, son invitados a hacer constar...

Messieurs:

Joseph Ingres négociant à Montevideo en 1840. Bascary et Apestequy ou Apestequy établis à Tucuman en 1840.

SE ANUNCIA.

Que los que quieran dar construidos mil quinientos vestuarios del cuartel para tropa...

SE ANUNCIA.

Que los que quieran dar construidos mil quinientos vestuarios del cuartel para tropa...

1.—Un poncho de paño azul de la estrella con cuello y cartera id. forrado en bayeta punzó de dos y medio varas de largo.

LOTERIA DE LA BENEFICENCIA DE SANTA-FE.

La Lotería mensual q' sale hoy a circulación, compuesta de 10 millares con el premio mayor de 2,000 pesos...

Los billetes se hallan en venta en los puntos siguientes: En la Agencia que lo es en esta Administración...

TEATRO TRAYS EN FEBRERO.

Infaliblemente la Última Representación Extraordinaria DOMINGO 4 DE ABRIL DE 1855. BENEFICIA DE LA JOVEN ARTISTA. JOSEFINA MARIA ROBERT.

UNA LINDA CACHUCHA. Bailada por la Beneficida. TERCERA PARTE. Los Juegos de Abasco ejecutados han sido...

LA JARDINERA FLORISTA. Conduciendo su caretila desde el proscenio hasta la cañal, en la grande y arriada...

Aviso de la Intendencia de Policía. Siendo necesario desahuciar y construir de nuevo los corrales del abasto público...

Se vende ó se alquila la hermosa casa que perteneció a D. Santiago Danusso, y hoy de la propiedad del Dr. D. Juan F. Seguí...

Interesante.

Se vende ó se alquila la hermosa casa que perteneció a D. Santiago Danusso, y hoy de la propiedad del Dr. D. Juan F. Seguí...

REDACTADA POR EL Sr. D. VICENTE A. GARVE. Está abierta la suscripción a este periódico en la Librería, calle General Ramírez num. 11.

1500 pesos. El que presta por a réditos esta cantidad, bajo una hipoteca de triple valor...

LA REVISTA. Observaciones y crítica sobre la prensa y política del día. Periódico semanal, sale todos los sábados por la mañana...

CON PERMISO DE LA AUTORIDAD. GRAN RIFA.

Se da la vasta casa de D. Santiago Danusso, recién construida con materiales de primera calidad...

Table with 3 columns: Item, Quantity, Price. Includes items like Sal, Domestico, Lavatorio, etc.

A SABER:

Table with 3 columns: Item, Quantity, Price. Includes items like 421 de chupón en cal y canto, 422 de chupón en cal y canto, etc.

Table with 3 columns: Item, Quantity, Price. Includes items like Por 1 portada vidriera de almirante, Por 2 vitas de 64 por 13 1/2, etc.

Suma del todo de la carpintería en \$ 4291 1/2. Pintura, vidrios y empapelado. Por toda la pintura de la casa...

Resumen general. Suma general \$ 1575 1/2. Atendiendo la presente tasación a la cantidad de quinientos cuarenta y dos pesos con seis céntimos...

Ministro de Abastiduría José Colombo. Id. de Caridad Pedro Durán. Id. de Hacienda Juan Fulvio.

Divididos en 4000 lotes de \$ 4 pesos sellados con el sello de la Policía de esta Capital.

REMEDIO INCOMPARABLE. UNGUENTO HOLLOWAY.

Millares de individuos de todas las naciones padecen de las enfermedades de las articulaciones...

Este unguento se vende en el establecimiento del Profeso Holloway, Londres, Strand 244, y en casa de todos los farmacéuticos...

Table with 3 columns: Disease, Location, Remedy. Includes items like Enfermedades de las articulaciones, Mal de ojos, etc.

Sr. D. Antonio Fayó. En esta Capital, en la Calle de San Juan de D. MANUEL BERRERVÉ DE, Calle Monte-Caseros.

MERCADO.

La Comisión creada por la Junta General de socios para el obra de un mercado en esta Capital, se ha de honrar de invitar a los Sres. que quieran hacer propuestas...

En la calle "Industria" frente a la casa que habita el Sr. Ministro...

Saldrá todos los Miércoles a las 10 en punto de la mañana. SANTA-FE.

ALMANQUE PARA EL AÑO DE 1855. Se halla en venta por Mayor y Menor en los siguientes puntos...

Se halla en venta por Mayor y Menor en los siguientes puntos: PARRA—Imprenta del Nacional Argentino.

REMEDIO INCOMPARABLE. UNGUENTO HOLLOWAY.

Millares de individuos de todas las naciones padecen de las enfermedades de las articulaciones...

Este unguento se vende en el establecimiento del Profeso Holloway, Londres, Strand 244, y en casa de todos los farmacéuticos...

Table with 3 columns: Disease, Location, Remedy. Includes items like Enfermedades de las articulaciones, Mal de ojos, etc.

Sr. D. Antonio Fayó. En esta Capital, en la Calle de San Juan de D. MANUEL BERRERVÉ DE, Calle Monte-Caseros.